BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 25 DE AGOSTO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXL - Nº 163
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 135 Pag. 1
Resolución N° 136 Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 120 - Letra:D Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Resolución Administrativa N° 228 - Letra:A Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 135

Córdoba, 21 de agosto de 2026

VISTO: La Resolución Ministerial N° 333/25;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento legal se dispuso entre otras medidas que "… los docentes que revistan con carácter titular en el cargo de Maestro de Grado y que posean, con carácter interino módulos de jornada extendida u horas de jornada ampliada -programas especiales-, en las escuelas precursoras 2025 podrán optar por reconvertir dicha situación de revista en la modalidad de carga horaria de "Maestro de Grado – 28 horas" (cód. 13478), en condición de titular, con una jornada laboral semanal de veintiocho (28) horas..."

Que mecanismo propuesto comenzó aplicarse en las escuelas precursoras 2025 del nivel y la modalidad (nivel primario de gestión estatal).

Que atento que en la actualidad subsiste la necesidad de dar continuidad a lo dispuesto extendiendo el beneficio a las escuelas precursoras 2026 del nivel, con impacto al ciclo lectivo 2027.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- AMPLIAR el alcance de las medidas establecidas en la Resolución Ministerial N° 333/25, y en consecuencia INCLUIR a las escuelas precursoras 2026.

Art. 2º.- DISPONER que las modificaciones que se acuerden en cada caso impactaran en el mes de Enero del año 2027.

Art.3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 136

Córdoba, 21 de agosto de 2026

VISTO: El Programa "TransFORMAR@Cba", aprobado por Resolución Ministerial N° 452/2024; la necesidad de instrumentar, para el Nivel Inicial, una modalidad horaria específica para la prestación de servicios del cargo Maestro de Materia Especial (13515) y de regular un procedimiento de designación especial, liquidación y cómputo en el marco del referido Programa.

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa "TransFORMAR@Cba" constituye una política de renovación curricular y didáctica con foco en la innovación, implementándose de forma gradual en el sistema educativo provincial, conectando la educación con dimensiones vinculadas con la cultura, las artes, el deporte y las tecnologías.

Que, en el marco de la transformación curricular prevista para el Nivel Inicial, se contempla la incorporación y fortalecimiento de propuestas vinculadas con Educación Física y Educación Artística, comprendiendo, entre otras, música, artes visuales, danza y teatro.

Que la implementación progresiva de dichas propuestas requiere adecuar la organización de los recursos docentes a las características y necesidades concretas de los establecimientos educativos, procurando una utilización eficiente de las horas disponibles y una cobertura efectiva de los espacios curriculares correspondientes.

Que, sin alterar la identificación, naturaleza ni régimen propio del cargo Maestro de Materia Especial (13515), corresponde aprobar una modalidad horaria específica que permita asignar prestaciones de hasta once (11) horas, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, posibilitando su integración en uno o más establecimientos educativos del Nivel Inicial.

Que, a efectos de preservar la coherencia del régimen de liquidación y de incompatibilidades, las prestaciones inferiores a la carga horaria correspondiente al cargo completo deberán guardar proporcionalidad con la cantidad de horas efectivamente asignadas.

Que, atendiendo a las necesidades de organización del servicio, resulta indispensable establecer un procedimiento especial de designación que determine un orden de prioridades claro para la cobertura de estos espacios, garantizando la idoneidad y la compatibilidad horaria.

Por ello, lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Resolución Ministerial N° 452/2024, la Resolución N° 04/2025 de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional

y Tecnologías en Educación, el régimen de incompatibilidades docentes vigente y en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR una nueva modalidad horaria de designación para docentes de Materia Especial, destinada a atender las necesidades de prestación de servicio educativo, hasta once (11) horas en establecimientos del Nivel Inicial, y en consecuencia ESTABLECER un procedimiento especial aplicable a las creaciones, asignaciones y designaciones de dicha modalidad en el marco del Programa "TransFORMAR@Cba", conforme las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 2°.- DISPONER que las designaciones que se realicen bajo la modalidad horaria prevista en la presente, cuando comprendan hasta once (11) horas, serán liquidadas bajo el código 13519 y en proporción a la cantidad de horas efectivamente asignadas, tomando como referencia la retribución correspondiente al cargo Maestro de Materia Especial (13515).

Art. 3°.- ESTABLECER que la cobertura de las prestaciones comprendidas en la modalidad horaria aprobada por la presente se realizará sobre personal docente con rol activo en el sistema educativo provincial de gestión estatal al momento de la designación, observando el siguiente orden de prioridad descendente y agotando cada grupo antes de pasar al siguiente:

a) Maestros de ramos especiales titulares, que se desempeñen en establecimientos pertenecientes a la misma Zona de Inspección y/o Escuela Base, quienes podrán ser designados excepcionalmente en el marco de la presente Resolución, aun cuando registren prolongaciones horarias previamente asignadas, siempre que ello resulte compatible con las horas (prolongadas) tomadas con anterioridad.

b) Maestros de ramos especiales interinos o suplentes, que se desempeñen en establecimientos pertenecientes a la misma Zona de Inspección y/o Escuela Base, quienes podrán ser designados excepcionalmente en el marco de la presente Resolución, aun cuando registren prolongaciones horarias previamente asignadas, siempre que ello resulte compatible con las horas (prolongadas) tomadas con anterioridad.

c) Agentes con título docente que, al momento de la designación, posean horas de Jornada Extendida (Código 13930) en centros educativos de gestión estatal del sistema educativo de la Provincia.

d) Maestros de ramos especiales de la misma localidad, priorizando, en primera instancia, a los docentes de Nivel Inicial y, en segunda instancia, a los de Nivel Primario. En dicho ofrecimiento se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: Titulares, Interinos y por último suplentes.

e) Personal docente con horas cátedra activas al momento de la designación en el Nivel Secundario de la misma localidad, en Educación Física y Música y Artística. En dicho ofrecimiento se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: Titulares, Interinos y por último suplentes.

f) Maestros de ramos especiales de localidades cercanas, respetando el siguiente orden de prioridad: Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario, siempre que ello resulte compatible con las horas (prolongadas) tomadas con anterioridad.

En todos los casos, el docente que asuma en esta modalidad horaria debe revistar como mínimo en doce (12) horas o en un cargo en cualquier nivel o modalidad el sistema educativo.

Art. 4°.- DISPONER que la prestación correspondiente a la modalidad horaria aprobada podrá integrarse mediante servicios en uno o más centros educativos del Nivel Inicial, conforme la planificación de la autoridad competente.

Art. 5°.- ESTABLECER que las designaciones efectuadas en el marco de la presente modalidad revestirán carácter interino o suplente, según corresponda, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año lectivo o hasta la fecha en que cese el rol activo que hubiera permitido la designación, lo que ocurra primero, no contemplando continuidad automática.

Art. 6°.- DISPONER que las funciones podrán ser asumidas por personal docente activo del sistema educativo de la Provincia de Córdoba de gestión estatal reúna los requisitos de titulación correspondientes, siempre que no exista superposición horaria y se respete el régimen de incompatibilidades vigente.

La prestación deberá cumplirse estrictamente en el horario propuesto. A los fines del régimen de incompatibilidades, las designaciones efectuadas bajo esta modalidad serán computadas conforme a la cantidad de horas efectivamente asignadas, quedando sujetas a los límites máximos de acumulación horaria que correspondan.

El orden de prelación establecido en el artículo 3° opera exclusivamente como criterio de cobertura y no excluye el análisis de compatibilidad que corresponda efectuar en cada caso.

Art. 7°.- DETERMINAR que los docentes designados conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento legal no podrán acceder a prolongaciones de jornada sobre las horas asignadas.

Art. 8°.- ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución resultan aplicables única y exclusivamente a la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 9°.- INSTRUIR a las áreas competentes a adoptar las medidas administrativas, presupuestarias y de liquidación necesarias para la implementación de la presente, incluyendo la confección del MAB con el Código 13519 y motivo de novedad correspondiente a "Designaciones Especiales".

Art. 10°.- ESTABLECER que permanece vigente la facultad del Supervisor de cada institución para efectuar la designación de profesores de ramos especiales cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32, inciso b), del Decreto Ley N° 1910/E/57.

Art.11°.- DISPONER el carácter excepcional que este procedimiento el cual tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2026.

Art. 12°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 120 - Letra:D

Córdoba, 24 de Agosto 2026

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA por la operatoria Mayorista, por la cual solicita la incorporación de una nueva obra al cargo tarifario de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que la Resolución General ERSeP N° 04/2019 – Procedimiento Cargo Tarifario Prestadores de la Provincia de Córdoba dispone en su artículo 1 del Anexo Único "El objeto del presente procedimiento es establecer las condiciones para el seguimiento y fiscalización de las acciones de las Prestadoras bajo Regulación del ERSeP, en el marco de los Cargos Tarifarios de Amortización e Inversiones que se fijen por este Regulador, conforme lo dispuesto por el Régimen Tarifario Único establecido por la RG ERSeP N°14/2016 y concordantes".-

Que por su parte, la Resolución General ERSeP N° 51/2026 PD de fecha 06 de Abril de 2026 dispuso "(…) Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario, del análisis del seguimiento de las obras aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 17/2025 PD de fecha 02 de Diciembre de 2025 y de la solicitud de incorporación de nuevas obras, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora verificando el acabado cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.- Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así garantizar la sustentabilidad del servicio, en especial atendiendo al aumento del rubro canon por extracción manifestado por las prestadoras, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión.- (…)", que se realizará a través de la presente.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta la solicitud de incorporación de una nueva obra al cargo tarifario de amortización e inversión.-

Que al orden 51 se agrega el Informe Técnico N° 233/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, el cual sostiene "(…) el último Cargo de Inversión y Amortización fue establecido con el objeto de recaudar la suma total de pesos sesenta millones novecientos noventa y tres mil ciento veintisiete con cincuenta y siete centavos ($60.993.127,57) en un plazo de cuatro (4) meses a partir del mes de diciembre de 2025 como resultado del rebalanceo del objetivo previsto en la Resolución General ERSeP N°117/2024.(…) surge que la recaudación acumulada durante los cuatro (4) períodos inicialmente previstos, comprendidos entre enero a abril de 2026, resultó suficiente para alcanzar el monto total autorizado. En efecto, al cierre del mes de abril de 2026 la recaudación acumulada ascendía a pesos sesenta y cinco millones quinientos dieciocho mil seis con sesenta y seis centavos ($ 65.518.006,66) resultando un saldo superior al objetivo del recupero del cargo. La diferencia entre el monto acumulado y el objetivo autorizado determinó un excedente de pesos cuatro millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve con nueve centavos ($4.524.879,09), el cual se considera como saldo disponible de Cargos anteriores a los efectos de este análisis (…) luego de haber alcanzado el objetivo de recaudación durante abril de 2026, la prestadora continuó percibiendo el Cargo de Inversión y Amortización durante los dos (2) períodos siguientes, es decir mayo y junio de 2026 (…) Se controló la recaudación de la Prestadora, ascendiendo en mayo de 2026 a la suma de pesos quince millones quinientos treinta y ocho mil trescientos dos con ochenta y seis centavos ($15.538.302,86), y a pesos catorce millones setecientos catorce mil doscientos treinta y cuatro con veintitrés centavos ($14.714.234,23) en junio de 2026, de acuerdo a la información suministrada por la misma, en referencia a la facturación recaudada.(…)".-

Que finalmente concluye "(…) Del análisis efectuado en referencia al seguimiento financiero del Cargo de Amortización e Inversión, surge que del objetivo que ascendía a Sesenta millones novecientos noventa y tres mil ciento veintisiete con cincuenta y siete centavos ($60.993.127,57), que logró completarse durante los cuatro (4) períodos originalmente previstos entre enero a abril de 2026 implicó un saldo a favor del cargo por amortización e inversión. El excedente generado resultó de pesos cuatro millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve con nueve centavos ($4.524.879,09). Se ha verificado que el cargo continuó siendo percibido por pesos quince millones quinientos treinta y ocho mil trescientos dos con ochenta y seis centavos ($15.538.302,86), y pesos catorce millones setecientos catorce mil doscientos treinta y cuatro con veintitrés centavos ($14.714.234,23) durante mayo y junio de 2026 respectivamente, pese a que el objetivo autorizado ya había sido alcanzado. Considerando el excedente generado del cargo anterior y el saldo la Cuenta Corriente N.° 12556/01 del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; el total de fondos que deberían encontrarse disponibles (Saldo Teórico en Banco vinculado al cargo tarifario) deberían ascender a pesos treinta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve con noventa y cuatro centavos ($34.899.869,94)".-

Que luce agregado Informe Técnico N° 224/2026 por el cual analiza lo solicitado y expresa "(…) El Prestador solicita una nueva inversión para adquirir un grupo electrógeno, el cual, reduce el riesgo de dejar sin suministro eléctrico a las estaciones de bombeo por tiempo prologando, frente a los eventos metrológicos ocurridos en la época estival, donde en este verano el tiempo más largo informado por ellos fue de 36 horas.(…)

En el cuadro N° 3 se puede observar los dos presupuestos presentados, en este caso el propuesto elegido por esta Sección como inversión prioritaria para ser adquirida mediante Cargo Tarifario es el presupuesto 2, debido a su potencia y componentes (tren rodante para su traslado y cabina para intemperie), todo esto se puede observar en más detalle en el cuadro N° 4 (…)

El monto total de inversión va a ser $ 44.140.800,00 de pesos, donde corresponde a la adquisición de Grupo Electrógeno de 112/124

Kva. Con motor FIAT FPT NEF45 TM6, Cabina para protección contra la intemperie y Tren de rodado (…)".-

Que seguidamente la Sección Técnica realiza el balance la inversión "(…) En base a la inversión prioritaria seleccionada se realizó el análisis financiero para la adquisición del mismo, el cual se expone en cuadro N° 6. Allí se indica que el Cargo Tarifario por m3 vendido es de $ 5,34 pesos a recaudar en un plazo de 1 mes a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.. (…)".-

Que finalmente concluye "(…) 4.1. Se presenta como ANEXO I el listado de inversión prioritaria a realizarse en un plazo de un mes.

4.2. Se establece un cargo por amortización e inversión por m3 vendido de $5,34 (CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) a recaudar en 1 (un) mes..".-

Que en el marco del funcionamiento del cargo, la prestadora deberá realizar la recaudación del Cargo Tarifario conforme a lo dispuesto por el artículo 6 realizando el depósito de los mismos de manera íntegra en la cuenta de afectación y realizar las rendiciones correspondientes ajustándose especialmente a los plazos y pautas del Artículo 15 del Procedimiento Regulatorio Cargo Tarifario.-

Que la prestadora deberá rendir los movimientos bancarios conforme a lo previsto en los artículos 22 a 24, cumpliendo estrictamente con los plazos y formatos establecidos. Asimismo, las rendiciones técnicas se ajustarán a los términos y pautas de los artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019; todo ello en el marco del Expediente N° 0521-094964/2026 – COOP. SUDESTE OPERATORIA MAYORISTA – SEGUIMIENTO CT AMORTIZACIÓN E INVERSIÓN.

Que asimismo corresponde recordar al prestador, que según lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en su Artículo 21° dispone "Reconocimiento de gastos. El ERSeP evaluará la información que respete los formatos y condiciones de presentación que se indican en la presente teniendo por no presentada la que no cumpla lo antedicho. (…)".-

Que deberá dar acabado cumplimiento a todas las disposiciones de forma y plazos establecidos a los fines de los futuros reconocimientos de gastos.-

Que asimismo el Artículo 25 establece "Costos generados por incumplimiento de la Prestadora. Los gastos o sobrecostos que surjan a causa de la omisión de información por parte de la Prestadora en los términos fijados en el presente reglamento, serán a exclusivo cargo de la Prestadora.".-

Que en consecuencia, el incumplimiento del prestador a las disposiciones del Reglamento de Cargo Tarifario implicara la aplicación de la presente disposición.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Vega

Que las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA por la operatoria Mayorista, por la cual solicita la incorporación de una nueva obra al cargo tarifario de amortización e inversión.-

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 y demás normativa aplicable, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde señalar que este Vocal ya ha tenido oportunidad de expedirse respecto del Cargo Tarifario de Amortización e Inversión aplicado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA, oportunidad en la cual se formularon observaciones vinculadas con la necesidad de contar con un adecuado seguimiento y control de los fondos recaudados, así como de verificar el acabado cumplimiento del procedimiento establecido por la Resolución General ERSeP N.° 04/2019.

En esta instancia, y a partir de los nuevos elementos incorporados a las actuaciones, particularmente de lo informado por la Subdirección de Costos y Tarifas, se encuentra acreditado el destino y disponibilidad de los fondos correspondientes al Cargo Tarifario, verificándose que los importes recaudados permanecen vinculados a la finalidad específica para la cual fueron percibidos. Esta circunstancia constituye un elemento relevante que diferencia el análisis que corresponde efectuar en esta oportunidad respecto de aquel realizado anteriormente.

Sin perjuicio de ello, no puede soslayarse que el objetivo de recaudación autorizado había sido alcanzado durante el mes de abril de 2026 y que, pese a ello, la Prestadora continuó percibiendo el Cargo de Amortización e Inversión durante los meses de mayo y junio. Tal circunstancia merece ser expresamente señalada, puesto que la adecuada administración y conservación de dichos fondos no implica convalidar su percepción más allá de los términos y objetivos oportunamente autorizados por este Organismo.

No obstante, teniendo en consideración que los fondos se encuentran debidamente identificados y afectados al Cargo Tarifario, que la nueva inversión propuesta cuenta con respaldo técnico y se encuentra destinada a fortalecer la continuidad y seguridad de la prestación del servicio, este Vocal entiende que existen en esta instancia elementos suficientes para acompañar la incorporación de la inversión propuesta.

En consecuencia, dejo expresamente sentado que la Prestadora deberá observar en lo sucesivo un estricto cumplimiento de los montos, plazos y condiciones autorizados para la percepción del Cargo Tarifario, correspondiendo a las áreas competentes del ERSeP efectuar un seguimiento riguroso tanto de la cuenta de afectación específica como de la efectiva ejecución y rendición de las inversiones, conforme a la Resolución General ERSeP N.° 04/2019.
Así Voto

Voto del Vocal Dr. Juan H. Negri

En la presente solicitud de incremento del cargo tarifario, sometido a estudio ante el Ente, si bien la revisión propuesta, y proyectada, debe ser tratada y atendida, conforme se lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, considero que no se dan las condiciones en el contexto económico actual, para autorizar el aumento peticionado, como ha sido propuesto. Lo aprobado también excede las variables económicas vigentes en la realidad económica actual. Un aumento conforme a lo solicitado por el prestador y el aumento que se pretende aprobar por el Ente impiden un análisis a favor, resultando excesivo conforme a la situación recesiva económica actual donde el salario familiar no ha demostrado un aumento en igual medida que lo pretendido por la solicitante.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 232/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio,

Walter O. Scavino y Mario R. Peralta; según su voto: Vocal Rodrigo F. Vega; disidencia: Vocal Juan H. Negri)

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA por la operatoria Mayorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones de 5,34 $/m3 por el plazo de un (1) mes conforme al Informe Técnico N° 224/2026 resultando de aplicación el detalle de inversión que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Subdirección de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019 – Procedimiento Regulatorio Cargo Tarifario, efectúen el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, así como el seguimiento de la cuenta de afectación específica y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3°: ORDÉNASE a la prestadora dar acabado y riguroso cumplimiento a lo dispuesto por el Procedimiento Regulatorio – Cargo Tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 04/2019 debiendo ejecutar las rendiciones en el Expediente N° 0521-094964/2026 – COOP. SUDESTE OPERATORIA MAYORISTA – SEGUIMIENTO CT AMORTIZACIÓN E INVERSIÓN.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución Administrativa N° 228 - Letra:A

Córdoba, 21 de agosto de 2026

VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales.

Y CONSIDERANDO:

1) Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, y el Colegio Profesional de Higiene y Seguridad de la Provincia de Córdoba (COPHISEC), entidades que han suscripto con esta Administración General del Poder Judicial el Convenio previsto por el Acuerdo Reglamentario N° 163, Serie "B", del 22/7/2020, habiéndose certificado por los medios previstos el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164, Serie "B", del 29/9/2020.

2) Que los demás especialistas que solicitaron inscripción y cuyos Colegios Profesionales aún no han firmado convenio con el Poder Judicial, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo.

3) En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en el punto I) de la parte resolutiva del presente. Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916, Serie "A", de fecha 4/12/2007, sus modificatorios y ampliatorios y Acuerdo Reglamentario N° 163, Serie "B", del 22/7/2020, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

ESTA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA;
RESUELVE:

I) INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo Juramento de Ley, a los siguientes profesionales, en las Especialidades de: A) CONTADORES: AUDISIO MARCOS EZEQUIEL y ROMERO ENRIQUE RODOLFO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CÓRDOBA CAPITAL. B) CRIMINALÍSTICA: ALBERTO ERIKA SOFÍA, para actuar en la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de LABOULAYE C) GRAFOLOGÍA PÚBLICA: ALEGRE SILVIA MARCELA para para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de VILLA CARLOS PAZ y CÓRDOBA CAPITAL D) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (LICENCIADO): TOSCANO ALEXIS IVÁN, para actuar en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de RÍO TERCERO. E) INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS: VIOLA ARTURO ERASMO, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CÓRDOBA CAPITAL.F) MEDICINA: MEDICINA DEL TRABAJO: RUCCI KARINA LILIANA, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CÓRDOBA CAPITAL.

II) PROTOCOLIZAR Y COMUNICAR a los interesados.

FDO.: LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

